

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza a Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V., para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C.- Of.: 100/018/2012.- Exp.: CNBV.312.211.23 (5975).

Asunto: Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple** y demás actos que se indican.

UNION DE CREDITO NUEVO LAREDO, S.A. DE C.V.

Periférico Sur No. 2370, Piso 2
Col. Altavista
01060 México, D.F.

At'n.: **Lic. Ignacio Landa Ventosa**

Representante legal

Con escrito de fecha 21 de junio de 2011 y complementarios del 15 de julio, 9 de septiembre y 11 de noviembre de 2011 y 25 de enero, 13, 15 y 22 de febrero de 2012, esa entidad solicitó a esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para organizarse y operar como institución de banca múltiple, mediante la transformación de su régimen de organización y funcionamiento de unión de crédito a institución de banca múltiple.

Al respecto, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada en esta fecha, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la documentación presentada por Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V. con motivo de su solicitud, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y 2, fracción II, 336 y 337 Bis de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

SEGUNDO.- Que el Banco de México, con oficio OFI/S33-002-6156 de fecha 5 de julio de 2012, emitió opinión favorable respecto de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple** "... siempre y cuando su capital social suscrito y pagado sea, a más tardar al momento en que esa Comisión emita la autorización a que se refiere el artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, al menos, de \$280'000,000.00", y

TERCERO.- Que del análisis a la información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero y operativo es procedente se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple**, resultante de la transformación de régimen de Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V., de unión de crédito a institución de banca múltiple.

La autorización para la organización y operación de la entidad a denominarse **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple**, queda sujeta a la condición de que, en su oportunidad, obtenga la autorización de esta Comisión para el inicio de sus operaciones, en términos del artículo 46 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

El capital social suscrito y pagado de **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple**, deberá ascender a la suma de \$280'000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100) M.N., al momento en que esta Comisión, en su caso, le otorgue la autorización para el inicio de sus operaciones, de acuerdo con la condición impuesta por el Banco de México en su oficio OFI/S33-002-6156 de fecha 5 de julio de 2012.

La entidad cuya organización y operación se autoriza, quedará sujeta a las siguientes:

BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple.**
- SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.
- TERCERA.-** Su objeto social corresponderá a las actividades señaladas en el artículo 2, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y consistirá, de manera exclusiva, en la realización de las operaciones y la prestación de los servicios establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIV, XXIII, XXIV y XXVIII del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, con las limitaciones previstas en el propio artículo 2, fracción II de las citadas Disposiciones.
- CUARTA.-** Su domicilio social será la Ciudad de México, D.F.
- QUINTA.-** El importe de su capital social pagado será de \$280'000,000.00 (doscientos ochenta millones de pesos 00/100) M.N., de los cuales \$200'000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100) M.N., corresponderán al capital social ordinario y \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100) M.N. al capital social adicional.
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intransmisible.
- SEPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones emita el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por ministerio de ley y conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, al entrar en vigor la presente autorización -cumplida la condición señalada en el segundo párrafo del Acuerdo que se comunica con el presente oficio-, quedará sin efectos la autorización otorgada por la entonces Comisión Nacional Bancaria y de Seguros mediante oficio 601-II-50429 de fecha 16 de agosto de 1973, para la organización y operación de Unión de Crédito de Industriales de la Parafina, S.A. de C.V., actualmente Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V.

Por otra parte, como consecuencia del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos y en atención al planteamiento general contenido en el escrito de solicitud y demás relativos a que se hace referencia en el primer párrafo del presente, esta Comisión tiene a bien resolver lo siguiente:

1. Con fundamento en el artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se emite opinión favorable respecto del proyecto de estatutos sociales de **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple**, mismo que se anexa al presente con el sello de esta Comisión.
Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V. deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio y una vez celebrada la asamblea general extraordinaria de accionistas que acuerde la transformación de su régimen de organización y funcionamiento, de unión de crédito a institución de banca múltiple, para su aprobación, el instrumento público en que consten los citados estatutos, según lo dispone el referido artículo 8, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento respectivo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.
2. Con fundamento en el artículo 11, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se autoriza la emisión de 80,000 acciones Serie "L", de voto limitado y con valor nominal de \$1,000.00 cada una, representativas del capital social adicional de **Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple.**

El presente oficio deberá publicarse, a costa de Unión de Crédito Nuevo Laredo, S.A. de C.V., en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 9, 11, segundo párrafo y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2009 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de abril de 2012.

Atentamente

México, D.F., a 20 de julio de 2012.- El Presidente, **Guillermo Enrique Babatz Torres.**- Rúbrica.

(R.- 352443)